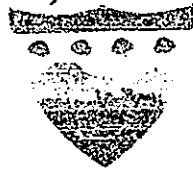


Municipio de Piedras



Municipio de Piedras
Departamento del Tolima
NIT. 800.100.136 – 4

ESTUDIOS PREVIOS

**OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026 EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS"**

OCTUBRE DE 2026



alcaldia@piedras.tolima.gov.co

Carretera 2 Calle 4 Esquina
Palacio Municipal
Parque Principal
Código Postal 385001

www.piedras-tolima.gov.co



**ESTUDIOS PREVIOS**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
PRESUPUESTO ASIGNADO	SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$61.700.000) M/CTE., y demás impuestos que se generen.
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO	08 de octubre de 2026
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios
VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO	Se anexa certificado

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (*).

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas, se deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Con base en lo anterior, el Director de Programas Sociales realiza el siguiente estudio previo teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural y/o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

Que el proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 199 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego, los pliegos de condiciones, el contrato y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación.

Que en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, Subsección 2, por el cual se reglamenta la modalidad de Selección de Menor Cuantía, se aplicará esta modalidad atendiendo a la regla general señalada por la Ley, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que





se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad.

Que en atención a lo regulado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, Art. 87 de la ley 1474 de 20011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se suscribe el presente Estudio y Documentos Previos, a fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Que en el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia: "Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

Que en Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

El estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, especialmente velará por la calificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y los métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del sistema educativo.

El artículo 103 de la Ley 115 de 1994, declara que el Estado creará subsidios y créditos a la demanda educativa para ser otorgados a las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de los gastos escolares de los educandos tales como matrícula, pensiones, uniformes, transporte, textos y materiales educativos que aquellas efectúen en establecimientos educativos estatales o privados.

El difícil acceso de las veredas a las instituciones educativas, la dispersión geográfica y la situación de pobreza de la comunidad rural, afecta el acceso de los niños en edad escolar al sistema educativo, estas son causas de





la deserción escolar y la no cobertura al 100% de la población de los niños y niñas normalmente de 5 a 16 años. Para garantizar el servicio de educación en el municipio PIEDRAS TOLIMA se presentan varias necesidades que hacen parte del complemento primordial para el acceso a las aulas de los educandos, entre ellos y el más importante es el servicio de transporte escolar; La ubicación geográfica de la mayoría de las veredas del municipio de PIEDRAS TOLIMA, la topografía del terreno, la carencia del servicio de transporte hacia y desde las veredas, hace que los estudiantes que deben recibir sus clases en las instituciones educativas deban caminar por varias horas desde y hasta sus sitios de residencia, algunas de estas familias son de escasos recursos y no tienen como costear el transporte para sus niños; otros estudiantes prefieren desertar y terminan haciendo parte del grupo de menores trabajadores porque no existen las condiciones para que diariamente se les garantice el acceso a la educación a la que tienen derecho.

Las dificultades económicas de las familias no les permite sufragar el costo del transporte escolar para los estudiantes domiciliados en la zona rural desde y hasta los diferentes centros educativos, incluso en la misma zona urbana las condiciones de calidad de vida de las personas generan la falta de asistencia de los niños y adolescentes a los centros educativos, razón por la cuál es el Municipio el llamado a garantizar la educación de los estudiantes para dar cumplimiento a la Constitución Nacional.

Para evitar la deserción escolar y garantizar el acceso y la permanencia de los niños, las niñas y los adolescentes a la educación pública, se requiere facilitar el transporte escolar a los estudiantes de escasos recursos residentes en la zona rural y que se encuentren matriculados en las instituciones educativas de acuerdo a la matrícula del registro SIMAT.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001 determina la competencia de las entidades territoriales en esta materia, el artículo 15 en su parágrafo 2 establece que una vez cubiertos los costos de la prestación de servicios educativos, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los estratos más pobres.

RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL.

Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994), tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo XII de la Constitución Política de Colombia y demás normas constitucionales que refieren al plan de desarrollo y planificación dentro de las obligaciones del municipio.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES Y LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

(Numeral 2º artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

2.1. OBJETO: La Alcaldía Municipal de Piedras, Tolima, se encuentra interesada en contratar, en las mejores condiciones de "precio-beneficio" para la Entidad, el siguiente bien o servicio: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026 EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS".**

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (CLASIFICACIÓN UNSPSC).

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
78	11	18	Transporte de pasajeros por carretera





2.3. TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio del contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Piedras, Tolima, comprendiendo tanto zona urbana como rural.

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En primera medida, para desarrollar el objeto contractual del asunto, deberán atenderse las siguientes especificaciones técnicas de servicio de transporte escolar fijadas por la Entidad, requeridos por rutas tanto en zona urbana como rural en virtud de información allegada por los Rectores de las Instituciones Oficiales del municipio de Piedras, Tolima, a saber:

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FABIO LOZANO				
ITEM	RUTA	KM IDA Y VUELTA	NIÑOS BENEFICIADOS	DÍAS A CONTRATAR
-	INSTITUCIÓN FABIO LOZANO Y LOZANO	-	-	-
1	TAPIRA- GONGORA - CASCO URBANO	14	16	12
2	MANGA DE LOS RODRIGUEZ - CASCO URBANO	8,4	16	12
3	MANGA DE LA CEIBA-CASCO URBANO	5,6	11	12
4	PANTANO - CASCO URBANO	7,4	19	12
INSTITUCION EDUCATIVA DOIMA				
5	CHIPALO CARRILERA - DOIMA	15	14	12
6	CHIPALO SAN JOSE - DOIMA	15	14	12
7	CHIPALO SAN MATEO - DOIMA	15	14	12
8	ESTACION DOIMA PARTE ALTA - DOIMA	12	9	12
9	ESTACION DOIMA PARTE BAJA - DOIMA	10	7	12
10	SANTA ANA- DOIMA	16	12	12
11	CABRAS PARTE ALTA MADROÑAL - DOIMA	12	10	12
12	CABRAS PARTE BAJA -DOIMA	8	23	12
13	CAMPOALEGRE - DOIMA	7,5	18	12
14	CAMAO - DOIMA	20	9	12
15	VENTILLAS - DOIMA	11	10	12





16	VENTILLAS – CHIPALO	7	6	12
17	LA GALLINA – DOIMA	14	8	12

216

Según el Decreto No. 478 de 2021 la vigencia de los vehículos para el presente proceso será de la siguiente manera:

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

PARÁGRAFO 1º. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

PARÁGRAFO 2º. Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo. La presente disposición no aplicará para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia.

La presente disposición también será aplicable a los vehículos que cumplieron el tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS Y EL SERVICIO A PRESTAR.

- ✓ Revisión técnico mecánica y de gases actualizada.
- ✓ Acreditar la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público terrestre Automotor Especial.
- ✓ Los vehículos en los cuales se preste el servicio deberán contar con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte tales como:
 - El seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT).
 - Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como tener vigente su respectiva tarjeta de operación.
 - Mantener actualizados, legalizados y vigentes los documentos de los conductores como de los vehículos utilizados para la prestación del servicio.
 - Los conductores de los vehículos deberán estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.
 - Acreditación de pago de Impuestos de rodamiento vigencia 2023 o aplicable.
 - Los vehículos deberán contar con los colores y distintivos pertinentes tal como lo señala el artículo 56 del Decreto 348 de 2015.





- Cumplir en general con los requisitos requeridos aplicables para esta contratación en el Título VI Transporte Escolar Público y Privado Capítulo I del Decreto 348 de 2015.
- Así mismo del personal conductor y demás acompañantes en lo que es el marco de la prestación de estos servicios de transporte escolar, para la etapa de ejecución se exige que se entregue a la supervisión del contrato certificado de no estar incurso en inhabilidades por delitos sexuales.

Las exigencias del proceso implican cumplir de manera previa con la oferta individual por vehículo solicitado, según las especificaciones técnicas de la necesidad de la entidad.

Si bien en la invitación pública se menciona que se requiere que los oferentes cuenten con la respectiva autorización del Ministerio de Transporte para prestar el servicio, así como se menciona que será un servicio de transporte público escolar, ha de saberse que ello no es óbice para reconocer lo fijado en el Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015 que reza:

"SUBSECCIÓN 1"

Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar. En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. (...)"

En general, para la prestación del servicio que aquí se contrate, deberá por parte del futuro contratista procurarse el acatamiento de las disposiciones fijadas en Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y en lo pertinente del Decreto 431 de 2017, Decreto 478 de 2021, así como las demás concordantes y aplicables al servicio de transporte escolar del asunto.

NOTA: La anterior tabla contiene la descripción final de lo que se requiere en el presente proceso de contratación.

2.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Hacer efectivo el transporte escolar a los estudiantes que le determine el municipio.
2. En caso de que el vehículo presente falla o haya motivo para no realizar el recorrido correspondiente, está en la obligación de disponer de manera inmediata otro vehículo informando a la Alcaldía y así cumplir con el transporte de los estudiantes.
3. Le será pagados únicamente los días en que se realice el transporte de los estudiantes.
4. Durante el recorrido de la mañana o la tarde, el conductor deberá estar en condiciones normales y le queda prohibido conducir en estado de embriaguez o ingerir bebidas embriagantes o alucinógenos.





5. Al conductor del vehículo le queda prohibido el exceso de velocidad, sobre cupo y transporte de particulares, durante los recorridos que realice en el transporte de los estudiantes, para ello debe utilizar adecuadamente el tiempo, y estar a la hora precisa para recoger y regresar a los estudiantes.
6. El vehículo será conducido únicamente por el propietario, contratista y el conductor asignado específicamente para la actividad; en su defecto por circunstancias fortuitas lo hará un conductor relevante previa autorización del supervisor, una vez revisada la correspondiente hoja de vida.
7. El transportador solo recogerá y dejará los estudiantes transportados frente a la Institución educativa.
8. El conductor deberá implementar o mantener un medio de comunicación telefónico cuyo número será reportado a la Institución Educativa y Alcaldía y su Kit de carreteras respectivo.
9. El proponente deberá estar habilitado por el Ministerio de Transporte o del Municipio en aplicación del Decreto 1079 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto No. 1017 de 2025, como para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, o Mixto y Taxi Individual, debiendo allegar la respectiva resolución, según el caso.
10. El servicio de transporte escolar debe contar con un coordinador que impartirá los servicios a prestar dentro de las necesidades contratada.
11. El coordinador de transporte escolar tendrá total disposición de tiempo dentro de la ejecución del contrato.
12. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente. Adicionalmente en la ejecución del contrato, el contratista debe cumplir con las siguientes actividades y especificaciones:

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FABIO LOZANO				
ITEM	RUTA	KM IDA Y VUELTA	NIÑOS BENEFICIADOS	DÍAS A CONTRATAR
-	INSTITUCIÓN FABIO LOZANO Y LOZANO	-	-	-
1	TAPIRA- GONGORA - CASCO URBANO	14	16	12
2	MANGA DE LOS RODRIGUEZ - CASCO URBANO	8,4	16	12
3	MANGA DE LA CEIBA-CASCO URBANO	5,6	11	12
4	PANTANO - CASCO URBANO	7,4	19	12
INSTITUCION EDUCATIVA DOIMA				
5	CHIPALO CARRILERA - DOIMA	15	14	12
6	CHIPALO SAN JOSE - DOIMA	15	14	12
7	CHIPALO SAN MATEO - DOIMA	15	14	12
8	ESTACION DOIMA PARTE ALTA - DOIMA	12	9	12
9	ESTACION DOIMA PARTE BAJA - DOIMA	10	7	12
10	SANTA ANA- DOIMA	16	12	12
11	CABRAS PARTE ALTA MADROÑAL - DOIMA	12	10	12
12	CABRAS PARTE BAJA -DOIMA	8	23	12
13	CAMPOALEGRE - DOIMA	7,5	18	12
14	CAMAO - DOIMA	20	9	12





15	VENTILLAS - DOIMA	11	10	12
16	VENTILLAS - CHIPALO	7	6	12
17	LA GALLINA - DOIMA	14	8	12

216

13. Prestar puntualmente el servicio en los términos y horarios establecidos con vehículos en óptimas condiciones Técnico-Mecánicas.
14. Realizar el mantenimiento mecánico de los vehículos con el fin de brindar seguridad a los estudiantes.
15. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar.
16. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio.
17. Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión Técnico Mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas por las normas respectivas.
18. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior.
19. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos.

LOS CONDUCTORES DEBEN CUMPLIR LO SIGUIENTE: A) Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes. B) Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad. C) Tener conocimiento de las vías, en donde se prestará el servicio. D) Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo. E) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio. F) Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. G) Los vehículos con los que se preste el servicio deberán cumplir con la normatividad vigente para la prestación del servicio transporte escolar terrestre automotor y/o con particulares para el sector rural. H) Los recorridos deberán realizarse en la forma relacionada en las condiciones de invitación, en dos (2) recorridos diarios a) uno en la mañana para traer los estudiantes de sus residencias a la institución educativa. b) al terminar la jornada escolar llevándolos de regreso desde la Institución educativa, a su lugar de residencia. En todo caso el contratista será responsable de transportar a los alumnos con el tiempo adecuado para el puntual cumplimiento de su labor escolar. I) Los vehículos solamente transportaran a los estudiantes beneficiarios que se relacionan en los listados entregados al contratista. J) Durante la ejecución del contrato, los transportadores deberán portar el extracto del contrato. K) Los transportadores deberán permitir el acceso a los funcionarios que el municipio designe para la supervisión del servicio. L) Se garantizará que todos y cada uno de los vehículos se mantengan en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento y de aseo durante la ejecución del contrato. M) En todo momento el transportador responderá por el bienestar de los usuarios del servicio de transporte. N) Si en algún momento ocurre el vencimiento de los seguros SOAT, o de los exigidos por la ley para esta actividad, será responsabilidad del contratista y responderá por cualquier omisión en este sentido. O) El Municipio podrá en cualquier momento solicitar el retiro de automotores que no cumplan con las condiciones de seguridad o técnico mecánicas exigidas. P) El Municipio podrá en cualquier momento solicitar el cambio de conductores, mediante comunicación escrita debidamente motivada. Q) El servicio debe prestarse con personal idóneo debidamente capacitado y que cuente con los requisitos legales para prestar esta labor. R) Durante toda la ejecución del contrato se deberá suministrar al municipio, la información requerida sobre la prestación del servicio y cualquier cambio deberá ser oportunamente avisado y aprobado por el supervisor del contrato. S) Los





vehículos para prestar el servicio de transporte a los estudiantes del municipio deberán contar con el equipo de primeros auxilios adecuado, para lo cual en contratista manifestará por escrito la aceptación y cumplimiento de este. T) Todos los vehículos a utilizarse en la prestación del servicio de transporte, deben tener un medio de comunicación (radio o celular). El oferente debe anexar listado con los números de las líneas asignadas o por asignar a cada vehículo. U) Todos los vehículos deberán portar la identificación con el nombre, el número y la institución de la ruta asignada. Esta identificación deberá portarse durante todos los recorridos. Además de lo anterior los vehículos deben contar con las siguientes características: El Municipio requiere para la prestación del servicio de transporte, los tipos de vehículos que se indican a continuación. **VEHÍCULOS:** TIPO BUS, BUSETA O TIPO CAMPERO, CAMIONETA CERRADO, Modelo no superiores conforme lo dispone en Decreto 1079 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto No. 1017 de 2025, con la capacidad suficiente para el transporte de los estudiantes asignados para cada ruta, que igualmente la capacidad tenga estrecha relación con la tarjeta de operación. No obstante, el Municipio podrá introducirle cambios en cualquier sentido, es decir, en la cantidad, desplazamientos y tipo de vehículos, de acuerdo a la necesidad y cubrimiento del servicio y de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto No. 1079 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto No. 1017 de 2025.

ESPECIFICACIONES OPERACIONALES: En la parte operativa del servicio de transporte escolar se deben contemplar los siguientes puntos:

- Suministrar los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas.
- Garantizar el correcto estado técnico –mecánico de los vehículos que prestarán el servicio de transporte escolar.
- Verificar que los vehículos cumplan con todas las exigencias del Ministerio de Transporte, para esta clase de transporte en carros particulares reemplazar en forma inmediata, o de acuerdo a instrucciones del interventor, el vehículo que presente fallas mecánicas, siniestros u otras causas de consideración donde fuera necesario sacarlo del servicio, por otro de iguales o mejores características, previa aprobación de parte del contratante.
- El contratista deberá aportar los siguientes documentos por cada vehículo: -Copia de licencia de conducción vigente. - Certificación de emisión de gases vigente. - Presentar las pólizas de seguro exigidas por la ley para esta actividad Pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT Constancia de las revisiones técnico mecánicas vigentes, a excepción de vehículos últimos modelos. Copia de la tarjeta de propiedad de cada vehículo al momento de cambiar un vehículo o conductor, el contratista deberá aportar los mismos documentos requeridos en este pliego de condiciones. Los demás a los que hubiere lugar de acuerdo a las normas pertinentes. Los seguros mencionados deberán estar vigentes al momento de presentación de la propuesta, sin embargo, si vencieran durante el tiempo de ejecución del contrato que surja por la presente convocatoria, será obligación su renovación inmediata por parte del contratista so pena de incurrir en incumplimiento del contrato y acarrearle las sanciones correspondientes.
- El contratista deberá desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
- Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social cuando corresponda.

2.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
- Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.





- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

3. REQUISITOS DE HABILITACIÓN.

Los proponentes con su oferta deberán presentar los documentos de habilitación jurídica y técnica establecidos en el presente capítulo.

3.1. REQUISITOS JURÍDICOS DE HABILITACIÓN.

Para efectos de verificar el requisito habilitante de capacidad jurídica el oferente deberá acreditarla presentando los siguientes documentos:

A. OFERTA FIRMADA: Se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada. Firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, caso en el cual deberá anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o participar en todo el proceso y para suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta so pena de rechazo.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

La carta de presentación se deberá diligenciar exclusivamente con el formato del anexo adjunto a esta invitación.

B. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO:

En caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y el nombre de los integrantes del mismo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993 se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y 6 meses más.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO IDÓNEO:

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS:





Certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con una constitución mínima de 1 años, el certificado se deberá presentar con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, en el que conste el objeto social y las actividades de la persona jurídica, dentro de las cuales debe comprenderse el objeto de la presente invitación, se aceptara el objeto de En el presente proceso de Selección de mínima cuantía podrán participar las personas jurídicas con establecimientos de comercio abiertos al público que dentro de su objeto social registre como actividad principal: Fines de beneficencia, el Interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, radicado en el interés social brindando servicios que promuevan o generen beneficios a la comunidad atendida, o actividades de otras asociaciones NCP (No Clasificado Previamente), el término de duración de la persona jurídica, las facultades para contratar del representante legal o de la persona competente el tiempo de creación de la persona jurídica deberá ser igual o superior al tiempo de duración del contrato y 1 año más.

D. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

Teniendo en cuenta que el proceso presenta una cuantía superior a los \$457.297.264, umbral vigente para convocatorias limitadas a Mipyme, suministrada por Colombia Compra Eficiente y vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el mismo, el presente proceso NO es susceptible de la limitación a Mipyme, contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1860 de 2021, que dispone:


**Comercio,
 Industria y Turismo**

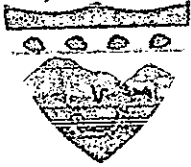

**Agencia Nacional
 de Contratación Pública
 Colombia Compra Eficiente**

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL\$	511.708.497

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.





PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los Incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

E. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Del Decreto 1082 de 2015, después de la expedición del acto de apertura del proceso, de acuerdo al cronograma los interesados deberán manifestar su interés en participar en la presente selección, con el fin de conformar lista de oferentes.

La manifestación se hará directamente por la persona natural interesada, por el representante legal de la empresa o por algún integrante del consorcio o Unión temporal o por su Representante Legal, en la Ventanilla Única de Piedras, Tolima, o a través del correo electrónico alcaldia@piedras-tolima.gov.co deberá aportar copia del Certificado de existencia y representación legal o Matrícula Mercantil, así como aportar copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal y en caso de consorcios o uniones temporales, además se deberá aportar copia del documento consorcial y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta y esta deberá ser diligenciada de acuerdo al ANEXO y a lo estipulado en el presente pliego de condiciones. En





caso de no surtir el procedimiento aquí establecido y de no aportar la totalidad de los documentos requeridos en el presente numeral al momento de la inscripción, se dará por no inscrito.

F. CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES:

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social o actividad comercial se encuentre comprendido o relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales o actividades comerciales comprenden lo relacionado con el objeto del presente proceso.

G. PERSONAS NATURALES:

En caso de personas naturales, que por disposición legal deban inscribirse en el Registro Mercantil, deben allegar certificado de inscripción de éste, expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del proceso. En tal certificado debe constar la determinación de su actividad.

H. MATRÍCULA MERCANTIL:

Todo comerciante deberá estar inscrito en el registro mercantil, este deberá estar renovado dentro de los tres primeros meses de cada año. (Su expedición no debe ser mayor a treinta (30) días).

I. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:

El oferente con su oferta presentara certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda que la sociedad no se encuentre en mora en los aportes al sistema general de riesgos laborales. De lo contrario se entiende que la empresa esta reportada en mora y no podrá presentarse en el presente proceso de contratación estatal, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 7 de la ley 1562 del 2012.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de ley 1150 del 2007, que modifico el inciso segundo y el parágrafo primero el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en artículo 50 de la ley 789 de 2002, el oferente probara el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación familiar, Sena e ICBF), así:

Las **PERSONAS JURÍDICAS** lo harán mediante certificación original expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda señalando paz y salvo del mes inmediatamente anterior a la fecha del cierre.

Las personas **NATURALES EMPLEADORAS** lo harán mediante certificación original expedida por el contador o en su defecto por el oferente bajo la gravedad de juramento señalando paz y salvo del mes inmediatamente anterior a la fecha del cierre, además de lo anterior deberá aportar la Planilla Única donde se acredite el pago de los aportes del mes en curso.

Cuando se trate de **PERSONA NATURAL NO EMPLEADORA** deberá acreditar el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral, con la presentación de la fotocopia del último desprendible de cotización y planilla asistida (pago del mes inmediatamente anterior a la presentación de la propuesta), en calidad de cotizante independiente al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

J. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:





El proponente deberá presentar copia del Registro Único Tributario – **RUT** - debidamente actualizado o reporte expedido por la DIAN donde incluya la información básica, responsabilidades, clasificación e histórico de actividades económicas del contribuyente. Cabe anotar, que el proponente debe estar inscrito en la actividad que corresponda al objeto a contratar, lo cual se verificará por parte del municipio con el histórico de actividades económicas del contribuyente, que aparece en el RUT. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, se debe presentar el RUT de cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.

El RUT deberá contener la actividad económica, de no contener la actividad será causal de rechazo de la propuesta.

K. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA:

El Municipio de Piedras, Tolima, verificará que el proponente no se encuentre reportado en el Último Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República debe ser anexo por el mismo al interior de su propuesta con expedición dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre. Si se trata de persona Jurídica deberá anexar el reporte de la PERSONA JURÍDICA y el reporte del REPRESENTANTE LEGAL de dicha entidad.

L. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal tratándose de personas jurídicas y del oferente para personas naturales, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de su presentación. Si se trata de persona Jurídica deberá anexar el reporte de la PERSONA JURÍDICA y el reporte del REPRESENTANTE LEGAL de dicha entidad.

M. CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES.

Atendiendo lo ordenado por el Decreto No. 019 de 2012, no es exigible la presentación de los antecedentes judiciales, sin embargo, la entidad de manera discrecional lo verificará a través de la página web de la policía nacional.

N. CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Se deberá adjuntar fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica que presente la propuesta.

O. LIBRETA MILITAR.

Se deberá adjuntar fotocopia legible de la libreta militar, del proponente como persona natural o representante legal de la persona jurídica, que sean menores de cincuenta (50) años.

P. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Los proponentes deben manifestar que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente es una persona jurídica, se deberá manifestar además que ni los socios, ni los miembros de junta, ni el representante legal se encuentran incurso en Inhabilidades o Incompatibilidades que impliquen que el proponente al que pertenecen contrate con el MUNICIPIO. Las establecidas en la ley 1474 de 2011.

Q. REDAM Y CONSULTA DE NO INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.





Allegar estos antecedentes de representante legal del proponente, o persona natural oferente.

R. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORECTIVAS.

El registro nacional de medidas correctivas será verificado directamente por la entidad en la página web de la policía nacional.

S. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.

El cual debe encontrarse en firme y con una fecha de antelación no superior a 30 días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso.

3.2 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA – TÉCNICOS.

Disposiciones Generales para la experiencia:

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de la Administración Municipal para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta deberá resaltar en el RUP e indicar mediante los ANEXOS CORRESPONDIENTES los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.

En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, la Administración Municipal se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

En el caso de que la experiencia acreditada en el presente proceso, haya sido ejecutada en calidad de Consorcio o Unión Temporal, se tomará como experiencia de cada integrante el porcentaje de su participación en el Consorcio y/o Unión Temporal que ha ejecutado el contrato, para lo cual se deberá adjuntar copia del respectivo documento consorcial.

Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

A. EXPERIENCIA GENERAL.

El proponente deberá acreditar en su RUP la ejecución de máximo dos (2) contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas debidamente ejecutados y terminados, cuyos objetos sean el de prestación del servicio de transporte escolar, cuya sumatoria en valor sea igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial de esta convocatoria, lo cual se acreditará con copia del o los contratos o acta o actas de liquidación o certificación o certificaciones de los mismos. Así mismo, deberá acreditarse que cada contrato allegado para acreditar la experiencia, se encuentre inscrito en el RUP bajo al menos la siguiente clasificación UNSPSC:





**CÓDIGO
UNSPSC**

DESCRIPCIÓN

78111800 Transporte de pasajeros por carretera

El Proponente debe acreditar esta experiencia con el certificado del RUP el cual deberá estar en firme al momento de la presentación de la propuesta so pena de RECHAZO.

En caso de consorcios y/o uniones temporales la experiencia será el resultado de la sumatoria de la experiencia acreditada por cada uno de los integrantes del consorcio y/o unión temporal, acorde al porcentaje de participación, teniendo en cuenta que cada uno de los integrantes deberá adjuntar la experiencia en las condiciones antes señaladas.

NOTA 1: El Municipio se reserva el derecho de verificar la información consignada, en la propuesta por parte del oferente.

NOTA 2: Sobre la exigencia de valor del o los contratos plasmada en el inciso inicial de este literal de experiencia, se permitirá un mínimo del 75% del valor del PO con los contratos o experiencias que se aporten, únicamente para los casos a que se refieren las siguientes líneas:

A) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres; para el efecto, las empresas y emprendimientos de mujeres podrán acreditar la experiencia general del proponente sobre la exigencia de valor del o los contratos plasmada en el inciso inicial de este literal de experiencia acreditando un mínimo del 75% del valor del PO con los contratos o experiencias que se aporten.

Para la acreditación de la definición de emprendimiento y empresas de mujeres, el PROPONENTE debe tener en cuenta lo siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el





revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los Incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

B) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de Incentivar la participación de MYPIMES, estas podrán acreditar la experiencia general del proponente teniendo que respecto del valor solicitado de las experiencias, pueda acreditar que cumplen con el 75% del valor del PO de esta convocatoria.

NOTA 3: Se debe indicar el número consecutivo en el RUP de cada experiencia aportada.

El valor del contrato para acreditar la experiencia, será traído a valor 2026.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.





- B.** Copia de la declaración del Impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

Para acreditar esta experiencia, además del RUP, deberá anexar copia del contrato y/o acta de liquidación y/o acta de terminación y/o certificación expedida por la entidad contratante, para verificar el objeto, que contenga la siguiente información:

- Entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato

Nota 4: En caso que el proponente no cumpla con la experiencia general solicitada, la propuesta será RECHAZADA, esto, previo traslado para subsanar.

B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El proponente para acreditar la experiencia específica deberá acreditar la ejecución de máximo un (01) contrato celebrado con entidad pública o privada, que sea diferente al o los aportados para la experiencia general, cuyo objeto corresponda a la prestación del servicio de transporte escolar en zona rural; cuya cuantía del contrato deberá ser igual o superior al PO de esta convocatoria. Así mismo, el contrato debe estar clasificado en el Registro Único de Proponentes, que debe estar vigente y en firme, bajo la siguiente Clasificación UNSPSC:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
78111900	Transporte especial

La experiencia se acreditará con copia de los contratos o acta de liquidación o certificación de los mismos.

Los soportes aportados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y NIT de la empresa contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. De no informarse dicho porcentaje la certificación no será tenida en cuenta.
4. Número del contrato.
5. Objeto del contrato.
6. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) y/o plazo.
7. Valor total del contrato.
8. Valor ejecutado del contrato.
9. Cargo y firma de quien expide la certificación.





En todo caso, aunque el proponente aporte una certificación para acreditar la experiencia, el Grupo de Contratación y/o el director de programas sociales, se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

En caso de aportar experiencia adquirida como consorcio o cualquier modo de asociación, el valor de los SMLMV a considerar será equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer (esto es el valor finalmente facturado o pagado o ejecutado a considerar multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes). Para el caso de las cantidades de obra no se considerará el porcentaje de participación, es decir la cantidad para el presente proceso se tomará al 100% para cada uno de los integrantes.

El valor del contrato para acreditar la experiencia, será traído a valor 2026.

NOTA 1. DEL CONTRATO ALLEGADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, DEBERÁ SEÑALARSE EN EL RUP BAJO CUAL CONSECUTIVO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS.

NOTA 2: Sobre la exigencia de números de contratos plasmada en el inciso inicial de este numeral de experiencia, se permitirá un máximo de TRES (3) contratos o experiencias, únicamente para los casos a que se refieren las siguientes líneas:

A) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres; para el efecto, las empresas y emprendimientos de mujeres podrán acreditar la experiencia específica del proponente con máximo TRES (3) contratos.

Para la acreditación de la definición de emprendimiento y empresas de mujeres, el PROPONENTE debe tener en cuenta lo siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de





identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

B) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MYPIMES, estas podrán acreditar la experiencia específica del proponente con máximo TRES (03) contratos.

NOTA 3: Se debe indicar el número consecutivo en el RUP de cada experiencia aportada.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- A.** Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- B.** Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

Para acreditar esta experiencia, además del RUP, deberá anexar copia del contrato y/o acta de liquidación y/o acta de terminación y/o certificación expedida por la entidad contratante, para verificar el objeto, que contenga la siguiente información:





- Entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato

Nota 4: En caso que el proponente no cumpla con la experiencia específica solicitada, la propuesta será RECHAZADA, esto, previo traslado para subsanar.

3.2.1. CAPACIDAD TÉCNICA.

De igual forma, el proponente deberá acreditar que cuenta con la correspondiente Resolución expedida por el Ministerio de Transporte como autoridad competente en donde se indique que se encuentra debidamente habilitado para la prestación del servicio público terrestre automotor especial.

Si es figura asociativa, cada integrante deberá acreditar que cumple con este requisito.

3.2.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA.

Los proponentes que participen en forma individual, en unión temporal o consorcio deberán contar con una capacidad transportadora mínima de Veinte (20) vehículos (entre bus, busetas, camionetas, microbús y camperos), para lo cual deberá presentar copia de la certificación y/o Resolución de capacidad transportadora expedido por el Ministerio de Transporte. Esto por cuanto son 17 las rutas a cubrirse para nuestro Municipio.

3.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA.

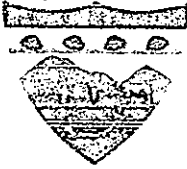
Para el cálculo de la capacidad financiera en el presente proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA – MENOR CUANTÍA, se evaluará la información financiera con corte a diciembre de 2025 contenida en el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, actualizado y el firme de acuerdo en lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de liquidez	Mayor o igual a 3
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.40
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a 5
Capital de Trabajo	Mayor o igual al PO de esta convocatoria

PARAGRAFO: El índice de liquidez únicamente se presenta con resultado de indeterminado, cuando el Pasivo Corriente es igual a cero (0), lo que indica que el proponente no tiene obligaciones con terceros en el corto plazo, el espíritu del indicador determina: "la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. "EL índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación(pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Si el índice de endeudamiento es 0, estaría cumpliendo teóricamente con el indicador porque tendría capacidad de cobertura de sus pasivos. Se admitirá Indeterminado llegado el caso.

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus





obligaciones financieras. Si este valor es indeterminado estaría cumpliendo teóricamente con la razón de cobertura de intereses, ya que una empresa en su etapa de inicio de operaciones no cuenta con los dos componentes para calcular esta razón financiera, que son utilidad operacional (la cual corresponde a la operación matemática de sumar ingresos y restarle costos y gastos) y gastos de intereses (los cuales se generan en la adquisición de capital con entidades financieras. Se admitirá Indeterminado llegado el caso.

Para el caso de consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, los Indicadores de capacidad financiera se calcularán a prorrata del porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para éste efecto, se tendrá en cuenta la información financiera contenida en el RUP.

3.3.1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores, con base en la información contenida en el certificado del RUP.

INDICADOR	CONDICIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,20
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,18

Para el caso de consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, los indicadores de capacidad organizacional se calcularán a prorrata del porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para éste efecto, se tendrá en cuenta la información financiera contenida en el RUP.

4. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS.

El municipio de Piedras, Tolima, debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección VI.

En la evaluación de las Ofertas el municipio de Piedras, Tolima, realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla.

Los Ofertas deben presentarse en los Anexos 1 a 7 establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

La escogencia más favorable para el presente proceso se realizará de acuerdo con lo establecido en el literal a del numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nº 1082 de 2015, con la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones. Todas las propuestas presentadas válidamente en la presente contratación las analizarán los evaluadores designados por la alcaldía de Piedras, Tolima, para tal efecto, aplicando los mismos criterios para todas ellas, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y la realización de los fines que buscan con la contratación.

El Municipio de Piedras, Tolima, seleccionará un Comité para la evaluación de cada una de las propuestas, el cual emitirá concepto al respecto.

Las propuestas que cumplan con los factores habilitantes, pasarán a la etapa de calificación de la propuesta, en donde se tendrá un máximo de **1000 puntos**.





TIPO DE PARTICIPANTES: Personas naturales o jurídicas, Unión Temporal o Consorcios cuyo objeto social sea acorde a lo propuesto realizada. Sus ofertas o propuestas siempre que se habiliten se evaluarán de la siguiente manera:

ÍTEM	FACTOR	CALIFICACIÓN (Puntos)
A	Oferta económica	440 puntos
B	Factor Técnico - Calidad	455 puntos
C	Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos
D	Puntaje MIPymes	2,5 puntos
E	Emprendimiento mujeres	2,5 puntos
PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR		1.000

4.1. EVALUACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS: (440 PUNTOS máximo).

A.OFERTA ECONÓMICA

La Alcaldía Municipal de Piedras, Tolima, a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 440 PUNTOS acumulables de acuerdo con la siguiente metodología:

MÉTODO
Menor valor

Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indica en seguida. Para la aplicación de este método la alcaldía municipal procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \frac{(440 \times V_{\min})}{V_i}$$

Donde,

$V_{\min}$ = Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.





EN ESTE CASO SE TOMARÁ EL VALOR ABSOLUTO DE LA DIFERENCIA ENTRE EL MENOR VALOR Y EL VALOR DE LA PROPUESTA, COMO SE OBSERVA EN LA FÓRMULA DE PONDERACIÓN.

B. FACTOR TÉCNICO - CALIDAD (455 PUNTOS MÁXIMO).

B.1. OFRECIMIENTO DE CONDUCTORES (245 PUNTOS A OTORGAR).

El proponente a su costa y riesgo, y a fin de hacerse acreedor del puntaje por el factor de Calidad aquí previsto, deberá ofrecer con su propuesta, ofrecimiento que se entiende efectuado con la presentación de los documentos requeridos para el mismo, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CONDUCTORES	PUNTAJE
Conductores sin comparendos en la plataforma SIMIT	De 10 a 22	245
	Menor a 10	100

Además, de cada conductor deberá aportar su i) copia de la cédula, ii) copia de la licencia de conducción, iii) el respectivo documento que acredite no contar con comparendos registrados en la plataforma SIMIT. Además, de cada uno deberá acreditarse que cuenta con experiencia de al menos 2 años ejerciendo como conductor en la prestación de servicios de transporte escolar.

B.2. DISPONIBILIDAD DE INMUEBLE PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (210 PUNTOS A OTORGAR).

FACTOR	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR
Inmueble para estacionamiento El proponente deberá contar con un espacio o inmueble que haga las veces de inmueble para estacionamiento para la oportuna prestación del servicio	El proponente que acredite contar con el espacio o inmueble que haga las veces de inmueble para estacionamiento para la oportuna prestación del servicio, dentro de un perímetro de 100 kilómetros respecto de la ubicación del municipio de PIEDRAS TOLIMA	50 puntos
	El proponente que acredite contar con el espacio o Inmueble que haga las veces de inmueble para estacionamiento para la oportuna prestación del servicio, dentro de un perímetro de 50 kilómetros	100 puntos





	respecto de la ubicación del municipio de PIEDRAS TOLIMA	
	El proponente que acredite contar con el espacio o inmueble que haga las veces de inmueble para estacionamiento para la oportuna prestación del servicio, dentro de un perímetro de 5 kilómetros respecto de la ubicación del municipio de PIEDRAS TOLIMA	210 puntos

INMUEBLE: El proponente debe acreditar lo pertinente mediante escritura pública y certificado de libertad y tradición en caso de ser propietario, o mediante contrato debidamente firmado por el propietario del BIEN INMUEBLE, allegando igualmente del propietario la escritura pública y certificado de libertad y tradición. El contrato en todo caso deberá contar con al menos 12 meses de haberse suscrito. Para la medición de distancia se utilizará el navegador Google.

C. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de prestación de servicios, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

D. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME (2,5 PUNTOS).

La Entidad otorgará el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la calidad de MIPYME, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 DE 2021, el cual establece:

"... Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta Inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos





podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto..."

Conforme a lo anterior para la obtención de este puntaje, los oferentes junto con su propuesta deberán allegar la documentación necesaria para la acreditación de su calidad de MIPYME, así:

1. formulario acreditación puntaje MIPYME.
2. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.
3. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de máximo de expedición de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

E. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (2,5 PUNTOS).

La Entidad otorgará el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten junto con su propuesta la documentación relacionada contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 DE 2021, así:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.





2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para lo anterior deberá diligenciar el formulario correspondiente acreditación de **EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES.**

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

5. CAUSALES DE DESEMPATE

A continuación, encontrarán una tabla en la cual en la columna de la izquierda se relacionan los factores de desempate en el mismo orden y literalidad del Art. 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y en la columna derecha, se establece el medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, en algunos casos por existir tarifa legal y en otros como línea sugerida en desarrollo de la discrecionalidad que le asiste a la entidad contratante para estructurar los pliegos de condiciones o documento equivalente, bajo la aplicación de los principios generales del Derecho, los de la Función Pública y la Contratación Estatal.





FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, Incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de





	familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.





4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la	Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.





gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de	En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los





reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:	7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.





8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el	Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros





año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.	integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con





	Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.
--	--

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

(Numeral 3º artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Modalidad de selección: Selección abreviada de menor cuantía.

Teniendo en cuenta las cuantías para contratar de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia 2026, así:

CUANTÍAS PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA VIGENCIA 2026	
S.M.L.M.V.	\$ 1.750.905
MENOR CUANTIA 280 S.M.L. V	490.253.400
(MINIMA CUANTIA) 10% DE LA MENOR CUANTIA	\$ 49.025.340

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa y Mínima Cuantía.





La contratación que requiere la entidad, se adelantará por el proceso de Selección Abreviada, teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del contrato a celebrar (Decreto 1082 de 2015); lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual por regla general el contratista se seleccionará a través de licitación pública, siempre y cuando en razón al objeto y a la cuantía éste no se encuadre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.

Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.

En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.

Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables Se aclara que el presente proceso de selección garantiza la cabal aplicación del artículo 87 de la ley 1474 de 2011, el cual establece lo siguiente:

- "...Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.
- Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño..."
- Debe efectuarse la advertencia de que la convocatoria se podrá limitar exclusivamente a las MYPES por cuanto de acuerdo al presupuesto oficial del presente proceso de contratación El municipio de Guamo (Tolima), de conformidad el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 procederá a limitar el proceso a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para determinar si la convocatoria es susceptible de limitación, se debe tener en cuenta los 125.000 USD según la tasa de cambio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y comparar dicho valor, con el valor del presupuesto oficial estimado.





Comercio,
Industria y Turismo

Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL\$	511.708.497

La convocatoria es objeto de limitación de MIPymes.

De conformidad con la cuantía y el objeto a contratarse deberá adelantarse una Selección Abreviada de Menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 numeral 2 Literal b) de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.20.

De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Adicionado por el art. 94, Ley 1474 de 2011.

1. Selección Abreviada de menor cuantía. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Selección Abreviada de menor cuantía, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la Selección Abreviada de menor cuantía, podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

7.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$61.700.000) M/CTE., y demás impuestos que se generen.

Lo anterior, conforme a cotizaciones llevadas a cabo para el efecto y teniendo en cuenta los precios fijados en el mercado, incluso advirtiendo contrataciones previas por el mismo objeto.

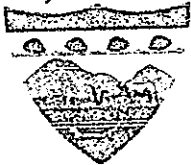
IMPUESTOS, TASAS, SOBRETASAS Y CONTRIBUCIONES.

Se informa a los proponentes que el contrato que llegare a celebrarse como resultado del proceso en trámite estará grabado conforme a las disposiciones municipales vigentes.

6.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El Municipio de PIEDRAS TOLIMA tiene presupuestado para esta contratación la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$61.700.000) M/CTE.,** soportados con el CDP que se identifica a continuación:





Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
CDP DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS No. 626	07 de octubre de 2026	Por valor de \$110.975.000 M/CTE., que será afectado hasta por \$61.700.000 M/CTE.

6.3. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será global sin fórmula de reajuste o reconocimiento de gastos extras; Y la Alcaldía reconocerá y pagará mediante actas parciales mensuales de acuerdo a los días calendario escolar ejecutados hasta completar el CIEN (100%) del objeto contractual.

Para los pagos que el municipio de Piedras, Tolima, haga al contratista, se verificará previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La obtención de certificación de cumplimiento de las entregas por parte del supervisor.
2. La constancia de pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar).
3. La radicación de la factura o cuenta de cobro, con todos los anexos anteriores.
4. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
5. El Municipio de PIEDRAS TOLIMA, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.
6. Los pagos estarán siempre supeditados a la disponibilidad del PAC.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la guía para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. b) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio:

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo
3	General	Interna	Entidad	Selección	Operacionales





Descripción (Qué puede pasar)				Descripción (Cómo puede ocurrir)				Consecuencia de la ocurrencia del evento	
Revocatoria del acto administrativo de adjudicación				Revocatoria de acto administrativo por parte de la Entidad o de alguno de los organismos de control por vicios del adjudicatario, o en el proceso de contratación				No se podrá satisfacer la necesidad de la Entidad, en los tiempos establecidos	
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados		Tratamiento específico	
3		5	8	Extremo	MUNICIPIO	(d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado.		Puntos de control de temas técnicos, financieros y jurídicos, en la etapa de selección.	
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?		Persona responsable por implementar el tratamiento		
1		3	4	Bajo	Si			MUNICIPIO	
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento			Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión				
Desde la planeación			Hasta la adjudicación		Seguimiento del comité de evaluación, atención y análisis de las observaciones que se presentan en el proceso de contratación				

No	Clase	Fuente	Fuente Específica	Etapas	Tipo
4	General	Interna	Entidad	Selección	Operacionales
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)		Consecuencia de la ocurrencia del evento	
Declaratoria de desierto el proceso de contratación		No se presentan oferentes debido a definición inapropiada de requisitos habilitantes, desinterés de participar de los posibles oferentes, o cualquier otra razón		No se podrá satisfacer la necesidad de la Entidad, en los tiempos establecidos. Se dificulta la medición de la ejecución del	



								contrato y el cumplimiento de las metas establecidas en la Fase de Planeación.
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados		Tratamiento específico
4		5	9	Extremo	MUNICIPIO	(d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado.		Puntos de control de temas técnicos, financieros y jurídicos, en la etapa de planeación y selección.
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?		Persona responsable por implementar el tratamiento	
2		3	5	Medio	Si		MUNICIPIO	
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento			Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión			
Desde la planeación			Hasta el término legal para presentar cambios en el pliego de condiciones		Revisión diaria de las observaciones que se presenten.			

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo
5	General	Interna	Entidad	Selección	Operacionales
Descripción (Qué puede pasar)			Descripción (Cómo puede ocurrir)		Consecuencia de la ocurrencia del evento
Declaratoria de desierto el proceso de contratación			Presentación de ofertas que no cumplan con los requisitos habilitantes		No se podrá satisfacer la necesidad de la Entidad, en los tiempos establecidos





Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico
3	5	8	Extremo	MUNICIPIO	(d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado.	Verificación de la oferta por parte del comité evaluador
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	
2	3	5	Medio	Si	MUNICIPIO	
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión		
Desde el inicio de la evaluación		En el término de evaluación.		Revisando la oferta una vez se surta el cierre del proceso.		

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo		
6	General	Interna	Entidad	Contratación	Operacionales		
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento		
Demoras en el desarrollo del cronograma del proceso de contratación		Presentación de reclamos por parte de terceros, respecto de la selección del oferente			Demoras en el perfeccionamiento del contrato		
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico
3		4	7	Alto	MUNICIPIO	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia.	Puntos de control de temas técnicos, financieros y jurídicos, en la etapa de



							planeación y selección.
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?			Persona responsable por implementar el tratamiento
2	3	5	Medio	No			MUNICIPIO
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y					
Desde la planeación	Hasta el término legal para presentar cambios en el pliego de condiciones	Revisión de las observaciones que se presenten.					

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo		
7	General	Interna	Entidad	Contratación	Operacionales		
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento		
Demoras en el desarrollo del cronograma del proceso de contratación		No firma del contrato			Demora la ejecución del contrato e incumplimiento		
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico	
2		4	6	Alto	MUNICIPIO	(b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas el Proceso de	Garantía de seriedad de la oferta.





						Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable.	
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?		Persona responsable por implementar el tratamiento	
1	2	3	Bajo	No		Contratista	
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión			
Desde la selección		Hasta la firma del contrato		Seguimiento del contrato			

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo		
8	General	Interna	Entidad	Contratación	Operacionales		
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento		
Demoras en el desarrollo del cronograma del proceso de contratación		No presentación de las garantías exigidas, o que se presenten tardías.			Demora la ejecución del contrato e incumplimiento		
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico	
2		5	7	Alto	MUNICIPIO	(b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las	Garantía de seriedad de la oferta.





						garantías previstas el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable.	
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?			Persona responsable por implementar el tratamiento
1	2	3	Bajo	No			Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión			
Desde la selección		Hasta la firma del contrato		Seguimiento del contrato			

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo	
9	General	Externa	CONTRATISTA	Ejecución	Financieros	
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento	
Deterioro de los estados financieros del Contratista		Pérdida de la capacidad económica y patrimonial del contratista			Dificultades o demoras para cumplir con el objeto del Contrato	
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico
1	3	4	Bajo	Contratista	(c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto.	Mantener un adecuado gestión administrativa, comercial y operativa que procure la estabilidad financiera

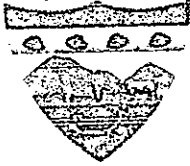




Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento
1	3	4	Bajo	Si	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión	
Desde el inicio del contrato		Hasta la terminación del plazo del contrato		Seguimiento del contrato	

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo	
10	Específico	Externa	Contratista	Ejecución	Operacionales	
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento	
Fallas o errores en los conceptos que emita el Contratista		Uso de Información errada o desactualizada, u omisión de información por causas atribuibles al contratista			Errores en toma de decisiones por parte de la Entidad	
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico
2	5	7	Alto	Contratista	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia.	Tener formatos, protocolos y herramientas que incluyan validación de la información recolectada y permitan la trazabilidad
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?		Persona responsable por implementar el tratamiento
1	3	4	Bajo	No		Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión		





Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del plazo del amparo de calidad de los servicios prestados	Seguimiento del contrato			
------------------------------	---	--------------------------	--	--	--

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo
11	General	Externa	Entorno macroeconómico	Ejecución	Económicos
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento
Mayores costos en servicios y en el recurso humano necesarios para ejecutar la obra		Aumento de la inflación o en factores económicos que incidan en los salarios y servicios requeridos en ejecución del contrato			Mayores costos en servicios y recurso humano necesarios para ejecutar la obra
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados
3	2	5	Medio	Contratista	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia.
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento
2	1	3	Bajo	Si	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y			
Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del plazo del contrato	Seguimiento del contrato			

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo
----	-------	--------	-------------------	--------	------





12	General	Externa	Cambios legislativos en materia de seguridad social y tributaria, derivados de los recientes cambios legislativos y reglamentarios	Ejecución	Regulatorios		
Descripción (Qué puede pasar)			Descripción (Cómo puede ocurrir)		Consecuencia de la ocurrencia del evento		
Reducción del flujo de caja del contratista.			No considerar dentro del presupuesto del contrato los valores derivados de las obligaciones con cargo al contratista		Expectativas de ingresos diferentes		
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico
2		1	3	Bajo	Contratista	(e) Reducir las consecuencias	El contratista debe hacer las liquidaciones y consideraciones de su flujo de caja de manera integral, para evitar falsas expectativas sobre sus ingresos e incluso será de su resorte determinar si debe o no adquirir una cobertura cambiaria, según su estructura financiera
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?		Persona responsable por implementar el tratamiento
2		1	3	Bajo	Si		Contratista





Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión				
estudio previo	Antes de la suscripción	NA				

No	Clase	Fuente	Fuente Específica	Etapas	Tipo		
13	Específico	Externa	Entorno social, económico y geográfico	Ejecución	Operacionales		
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento		
Dificultades para acceder al Municipio		Escasa o no disponibilidad de medios de transporte necesarios para atender los requerimientos de materiales y personal necesarios para cumplir el objeto del contrato			Retrasos en la ejecución del cronograma de la obra		
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico	
4		5	9	Extremo	Contratista	(e) Reducir las consecuencias	Tener Planes de contingencia y continuidad del negocio
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?		Persona responsable por Implementar el tratamiento	
2		4	6	Alto	No		Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión			
Desde el inicio del contrato		Hasta la terminación del plazo del contrato		Seguimiento del contrato			





No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo
14	Específico	Interna	Contratista	Ejecución	Operacionales
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento
Responsabilidad civil por accidentes - daños y lesiones o muerte de terceros		Accidentes laborales			Cubrir el daño emergente, lucro cesante y daños extra patrimoniales
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados
3	5	8	Extremo	Contratista	(b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable.
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento
2	3	5	Medio	No	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión	





Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del plazo del contrato	Seguimiento del contrato			
------------------------------	---	--------------------------	--	--	--

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo		
15	Específico	Interna	Contratista	Ejecución	Operacionales		
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento		
Responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros		Eventos derivados de las actividades que ejecuta el Contratista			Daños a equipos y bienes de terceros		
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico
2		5	7	Alto	Contratista	(b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable.	Contratar seguros de responsabilidad civil extracontractual con amparos adecuados
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?		Persona responsable por implementar el tratamiento
2		3	5	Medio	No		Contratista





Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión			
Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del plazo del contrato	Seguimiento del contrato			

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo	
16	General	Externa	Actividades de campo del Contratista	Ejecución	Operacionales	
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento	
Accidentes laborales menor		Eventos derivados de las actividades que ejecuta el Contratista			Lesiones de terceros o personal del Contratista	
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico
4	3	7	Alto	Contratista	(b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable.	Contratar seguros de responsabilidad civil extracontractual con amparos adecuados





Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento
2	4	6	Alto	Si	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión	
Desde el inicio del contrato		Hasta la terminación del plazo del contrato		Seguimiento del contrato	

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo	
17	Específico	Externa	Actividades de campo del Contratista	Ejecución	Operacionales	
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento	
Accidentes laborales mayor		Eventos derivados de las actividades que ejecuta el Contratista			Lesiones o muerte de terceros o personal del Contratista	
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico
3	5	8	Extremo	Contratista	(b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato	Contratar seguros de responsabilidad civil extracontractual con amparos adecuados





						estableciendo con claridad quien es el responsable.	
Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?			Persona responsable por implementar el tratamiento
1	4	5	Medio	Si			contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión			
Desde el inicio del contrato		Hasta la terminación del plazo del contrato		Seguimiento del contrato			

No	Clase	Fuente	Fuente Especifica	Etapas	Tipo		
18	Específico	Externa	Contratistas de la obra	Ejecución	Operacionales		
Descripción (Qué puede pasar)		Descripción (Cómo puede ocurrir)			Consecuencia de la ocurrencia del evento		
Terminación anormal del contrato de obra		Caducidad o terminación del contrato de obra por cualquier razón,			Disminución de ingresos proyectados en el modelo de negocios del contratista		
Probabilidad		Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Tratamiento específico
1		3	4	Bajo	Contratista	(c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto.	Contemplar en el modelo de negocios desde el momento de elaborar la oferta



Probabilidad	Impacto	VALORACIÓN DEL RIESGO	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento
1	3	4	Bajo	Si	contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión	
Desde el inicio del contrato		Hasta la terminación del plazo del contrato		Seguimiento del contrato	

Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión			
Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del plazo del contrato	Seguimiento del contrato			

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

(Numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, so pena de rechazo, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en esta sección.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el Municipio.

La Oferta debe incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario.

El valor asegurado de la garantía de seriedad será el **DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL** del proceso, al cual presenta propuesta.

La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el Municipio de PIEDRAS TOLIMA resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el Municipio de PIEDRAS TOLIMA, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.





RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Municipio de Piedras, Tolima, que proteja a este último de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas autorizados, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

La respectiva póliza deberá tener un valor asegurado de doscientos (200) SMLMV y una vigencia por el término de duración del contrato, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El Contratista está en la obligación de prestar garantía de cumplimiento la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del MUNICIPIO PIEDRAS TOLIMA y que contemple los siguientes amparos:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) Ineficiencias en la calidad del servicio
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el



		contrato y tres (3) años más	territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato	Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas autorizados, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

El MUNICIPIO aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el MUNICIPIO le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza al municipio de Piedras, Tolima, a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

10. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

CLÁUSULA DE MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Municipio estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Municipio de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Municipio, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

11. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO.





12.SUPERVISOR.

La supervisión del presente proceso contractual estará bajo la Dirección de Programas Sociales.

13.PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se liquidará de forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo.

14.INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

No aplica de acuerdo a lo expuesto en el Manual Explicativo de Los Capítulos de Contratación Pública de Los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, expedido por El Departamento Nacional de Planeación.

15.LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de conformidad a la evaluación realizada en virtud del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, el presente proceso de selección no se encuentra cubierto por ninguno de los Tratados y acuerdos de comercio Internacional, de acuerdo al siguiente estudio:

ESTUDIO DE ACUERDOS COMERCIALES ¹				
Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	No	No aplica acuerdo	No aplica acuerdo	No aplica acuerdo
Chile	Sí	No	No aplica	No
Estados Unidos	No	No aplica acuerdo	No aplica acuerdo	No aplica acuerdo
El Salvador	No	No aplica acuerdo	No aplica acuerdo	No aplica acuerdo
Guatemala	Sí	No Incluye valores	Sí. Excepción 14.	No
Honduras	No	No aplica acuerdo	Sí/No	No aplica acuerdo
Liechtenstein	Sí	No	No aplica	No
Suiza	Sí	No	No aplica	No





México	No	No aplica acuerdo	No aplica acuerdo	No aplica acuerdo
Unión Europea	Sí	No	No aplica	No

1 Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. (Folio 7). En la primera columna está la lista de los países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes. En la segunda columna la Entidad Estatal debe indicar si está o no incluida en el Acuerdo Comercial correspondiente (Regla 1). En la tercera columna la Entidad Estatal debe indicar si el presupuesto estimado del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable (Regla 2). En la cuarta columna la Entidad Estatal debe indicar si el Proceso de Contratación es objeto de una excepción para la aplicación del Acuerdo Comercial (Regla 3). En la quinta columna la Entidad Estatal debe indicar si el Acuerdo Comercial es o no aplicable al Proceso de Contratación. (Folio 7).

Funcionario responsable de la elaboración del documento;

OSCAR EDUARDO URUEÑA QUIMBAYO

Director de Programas Sociales del municipio de Piedras, Tolima

